

REF.: ESTABLECE REQUISITOS Y
CONDICIONES QUE DEBEN
CUMPLIR LAS SOCIEDADES
PARA PATROCINAR LA
INSCRIPCION DE VALORES
EXTRANJEROS.

SANTIAGO,

12 JUN 2008

NORMA DE CARACTER GENERAL N° 2 1 5

Para todo el Mercado de Valores

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales y en virtud de lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley N°18.045, ha estimado conveniente dictar la presente Norma de Carácter General, con el objeto de establecer los requisitos y condiciones que deberán cumplir las sociedades para patrocinar la inscripción de valores extranjeros en el Registro que para tales efectos lleva este Servicio.

I. GENERALIDADES

Para actuar como patrocinador en la inscripción de valores en el Registro de Valores Extranjeros, la sociedad, junto a la solicitud de inscripción de los respectivos valores, deberá acompañar todos los antecedentes que le permitan acreditar que cumple con los requisitos y condiciones establecidos en esta Norma de Carácter General y la información que requieran las distintas disposiciones que para la inscripción de valores extranjeros en dicho Registro haya impartido este Organismo Fiscalizador.

Sólo podrán patrocinar la inscripción de valores extranjeros en Chile, las bolsas de valores nacionales e intermediarios de valores inscritos en el Registro de Corredores de Bolsa y Agentes de Valores.

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Piso 9° Santiago - Chile Fono: (56-2) 473 4000 Fax: (56-2) 473 4101 Casilla: 2167 - Correo 21 www.svs.cl



II. REQUISITOS Y OBLIGACIONES

Las sociedades que patrocinen la inscripción de valores en el Registro de Valores Extranjeros y mientras no se haya efectuado la cancelación de dicha inscripción por parte de esta Superintendencia, deberán:

- 1. Cumplir los requisitos de información establecidos por esta Superintendencia mediante Norma de Carácter General, para la inscripción de valores en el Registro de Valores Extranjeros que les sea aplicable según el tipo de valor registrado.
- 2. Contar con un sitio Web, a través del cual los inversionistas puedan obtener:
 - a. La información a que se refiere el número 1 anterior.
 - b. La descripción general e identificación de la legislación, tanto nacional como internacional, aplicable a los valores y a los titulares de los valores.
 - c. El sitio Web del emisor, de la bolsa de valores extranjera donde se negocien los valores y del regulador del mercado de origen o de aquel donde se transen los mismos, en que caso de que dichos sitios existiesen.

Adicionalmente, los corredores de bolsa deberán cumplir los requisitos establecidos por las bolsas de valores de las que sean miembros, para patrocinar la inscripción de valores extranjeros.

III. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR LA CANCELACION

Para requerir la cancelación de la inscripción de un valor extranjero, las sociedades que hayan actuado como patrocinadores de la misma, deberán remitir su solicitud a esta Superintendencia indicando las razones que la motivan y la fecha en que pretenden hacer efectiva dicha solicitud. Esa fecha, no podrá ser inferior a los 3 meses posteriores a la de presentación de la respectiva solicitud.

No se podrá solicitar la cancelación antes señalada, antes de transcurrido el plazo de 12 meses contado desde la inscripción del valor respectivo.



Una vez recibida la solicitud por la Superintendencia y en un plazo no superior a los tres días hábiles, el patrocinador deberá publicar en un diario de amplia circulación nacional que los valores extranjeros cuya inscripción patrocinó dejarán de estar inscritos en el Registro de Valores Extranjeros, razón por la que a contar de la fecha de cancelación no podrá hacerse oferta pública de éstos en Chile. Adicionalmente, dicha publicación deberá indicar el lugar donde el inversionista podrá acceder a la información a que se refiere la letra c. de la sección anterior, con posterioridad a esa fecha.

Lo anterior, sin perjuicio que la entidad deberá cumplir con todas las obligaciones y responsabilidades establecidas en la sección II de esta Norma, en tanto la inscripción de los valores no haya sido cancelada por esta Superintendencia.

Cuando sea el emisor el que inscriba los valores en el Registro de Valores Extranjeros, y a partir de dicha inscripción, la sociedad patrocinadora dejará de tener dicha calidad, sin que rija para ella lo establecido en esta sección.

Lo dispuesto en esta sección, es sin perjuicio de la facultad de esta Superintendencia de rechazar la inscripción y registro de valores extranjeros, en virtud de la facultad establecida en el artículo 189 de la Ley N°18.045, y de suspender o cancelar la inscripción de tales valores, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 194 de la misma ley.

IV. DISPOSICIONES GENERALES

La presente Norma de Carácter General

rige a contar de esta fecha.

GUILLERMO LARRÁIN RÍOS SUPERINTENDENTE

Superintendent